



Ministerio de Desarrollo Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-61-2024

Guatemala, 27 de septiembre de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Social, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad; asimismo, se considera de primordial necesidad equiparar las condiciones de los trabajadores, elevando su nivel socio económico, a través de la mejora de su remuneración, garantizando una vida digna, su seguridad patrimonial, reconociendo y dignificando la labor que desarrollan, estimulando a su vez la superación, el desarrollo y la calidad de los servidores públicos.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de compensar e incentivar al personal que conforma permanentemente la estructura administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, por el alto grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones que tienen asignadas, las que coadyuvan en el desarrollo integral de la persona y para dar cumplimiento a lo resuelto por la Oficina Nacional de Servicio Civil, se hace necesario otorgarles una prestación de carácter pecuniario que se denominará “Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social”.

CONSIDERANDO:

Que para el efecto se emitió el Acuerdo Ministerial DS-54-2024 de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de esta Cartera Ministerial, sin embargo, es necesaria su modificación, ajustándolo a las directrices que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil en Providencia No. DPR-DS/2024-117 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Ministerial número DS guion diez guion dos mil veinticuatro (DS-10-2024), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Titular de esta Cartera Ministerial regularizó la asignación y administración del “Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social Código 2129”, disposición que en su momento cumplió su finalidad; sin embargo, se han realizado modificaciones al monto del bono citado, por lo que se hace necesario su actualización, emitiendo una nueva normativa.



Ministerio de Desarrollo Social

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion doscientos sesenta y nueve (D-2024-269), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), resolvió precedente la modificación del bono monetario (renglón de gasto cero 015) denominado “Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social”, para puestos con cargo al renglón de gasto cero once (011) “Personal Permanente”, pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, con efectos a partir del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y por su parte el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto a través de Providencia número DTP guion DPPSSDT guion cero setecientos veintiocho guion dos mil veinticuatro (DTP-DPPSSDT-0728-2024), de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), otorgó la viabilidad financiera para conceder el relacionado beneficio económico.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) g) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7 literal j) del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; y, 5, 10 y 13 del Acuerdo Gubernativo número 312-2023, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para el ejercicio fiscal 2024.

ACUERDA:

REGULARIZAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO POR SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. Se regulariza la asignación del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, el que tiene carácter permanente y deberá hacerse efectivo en los términos establecidos de conformidad a los títulos de clase de puesto y cantidades establecidas en la Resolución número D guion dos mil doce guion cero doscientos sesenta y cuatro (D-2012-0264) de fecha treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) y Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion doscientos sesenta y nueve (D-2024-269) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitidas por la Oficina



Ministerio de Desarrollo Social

Nacional de Servicio Civil; este beneficio salarial aplicará también para todos aquellos títulos de clase de puesto que, por este mismo concepto, sean requeridos en el futuro por el Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con las series, títulos de clase de puesto y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características de los mismos.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. La presente disposición tiene como objeto general fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada aplicación y administración del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, que se asigna por medio del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Recursos Humanos, la correcta aplicación del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones, son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos del Ministerio de Desarrollo Social, nombrados con cargo al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente", a los que se refiere el Artículo uno (01) de la presente disposición legal; aplicándose al renglón de gasto cero quince (015) Complementos Específicos al Personal Permanente.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social que se asigna en esta oportunidad, está orientado a remunerar el grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones propias de los puestos, con cargo al renglón de gasto cero once (011) "Personal Permanente", que integran la estructura administrativa del Ministerio de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se regulariza la asignación del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, a los puestos con cargo al renglón de gasto cero once (011) "Personal Permanente", a que se hace referencia en el Artículo uno (01) del presente Acuerdo Ministerial, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita la Oficina Nacional de Servicio Civil, el cual

afectará el renglón de gasto cero quince (015) Complementos Específicos al Personal Permanente, los cuales se describen a continuación:

No.	Serie	Título de puesto	Monto del bono (Q.)
1	Despacho Superior	Ministro de Desarrollo Social	Q 6,000.00
2		Viceministro	Q 6,000.00

No.	Serie	Título de clase de puesto	Monto del bono (Q.)
1	Asesoría Profesional Especializada	Asesor Profesional Especializado II	Q 5,000.00
2		Asesor Profesional Especializado III	Q 5,000.00
3		Asesor Profesional Especializado IV	Q 5,000.00
4	Profesional	Profesional Jefe II	Q 3,500.00
5		Profesional III	Q 3,100.00
6	Asistencia Profesional	Asistente Profesional IV	Q 2,600.00
7	Informática	Técnico en Informática I	Q 2,600.00
8		Técnico Profesional en Informática IV	Q 2,600.00
9	Técnica	Técnico III	Q 2,000.00
10	Oficina	Secretario Ejecutivo V	Q 2,000.00
11	Operativa	Trabajador Operativo IV	Q 2,000.00
12	Especializada	Trabajador Especializado III	Q 2,000.00
13	Paramédica	Paramédico II	Q 2,000.00

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO MONETARIO. Para el otorgamiento mensual del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social deberán observarse las normas siguientes:

- a. **ASIGNACIÓN DEL BONO:** La asignación del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, corresponde a los puestos descritos en el Artículo uno (01) y las clases de puestos a las que hace referencia el Artículo seis (06) del presente Acuerdo, a una jornada completa de trabajo de ocho (08) horas, en consecuencia, cuando el servidor público desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde conforme a las horas laboradas. El bono monetario se asigna al puesto y no a la persona y el mismo se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñándolo, en el caso que sea nombrado en otro puesto, afecto al presente bono, devengará el monto del bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.



Ministerio de Desarrollo Social

- b. **FORMA DE PAGO:** El Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, deberá hacerse efectivo en forma mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita la Oficina Nacional de Servicio Civil y se otorgará a partir de la vigencia del presente Acuerdo, o en su defecto, a partir de la fecha del nombramiento de las personas que los ocupen y/o ocuparán.
- c. **CESE Y SUSPENSIÓN DE PAGO DEL BONO:** No se otorgará el Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, cuando el servidor público se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de sueldo o salario, no deberá de computarse como tiempo laborado. Asimismo, dejará de percibirlo, a partir de la fecha en que deje de ocupar el puesto en el Ministerio de Desarrollo Social, no debiendo computarse como tiempo laborado.
- d. **EFFECTOS DEL BONO:** El monto del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social, que se asigna a los puestos establecidos en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en la Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos o especiales serán resueltos de manera conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a la competencia de cada Institución.

ARTÍCULO 9. GESTIONES DE PAGO. Se faculta a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono por Servicios en el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación de un nuevo Acuerdo Ministerial, siempre y cuando exista la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGACIÓN. Se deroga el Acuerdo Ministerial DS-54-2024 de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro de este Ministerio.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
27/09/2024
16:06:25
Lugar: Guatemala